



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE MULTI FRUIT
C.A. Y LA UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO
ALVARADO" (UCLA)**

Entre MULTI FRUIT C.A., empresa mercantil domiciliada en San Felipe, Estado Yaracuy e inscrita ante el juzgado segundo de primera instancia en la civil, mercantil, del tránsito y del trabajo de la circunscripción judicial del estado Yaracuy, en fecha 6 de febrero de 1986 bajo el número 533 folios 12 vuelto al 21 vuelto tomo XXVIII, representada en este acto por su Presidente, Ing. JOSE LUIS BATISTA LORENZO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.666.407, quien en lo sucesivo y a efectos de este Convenio se denominará LA EMPRESA, por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL "LISANDRO ALVARADO" (UCLA), con sede en Barquisimeto, Estado Lara, creada mediante Decreto del Ejecutivo Nacional de la República de Venezuela N° 980 del 7 de noviembre de 1967, publicado en Gaceta Oficial N° 28.475 de esa misma fecha, representada en este acto por el Rector, Francesco Leone Durante, venezolano, mayor de edad, con domicilio en Barquisimeto, Estado Lara, licenciado en Contaduría Pública, identificado con Cédula de Identidad Venezolana N° 5.239.425, electo para el cargo de Rector de conformidad con lo previsto en el Capítulo III del Título II del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", según consta en Acta de Proclamación y Juramentación del 15 de mayo de 2006, inserta bajo el N° 34, Tomo 112 de los Libros de Autenticaciones de la Notaría Pública Cuarta de Barquisimeto, en fecha 18 de mayo de 2006, acorde con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 13 de la Ley de Universidades y el Artículo 12 del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", quien actúa para los efectos de este Convenio con autorización del Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 1796 de fecha 25-07-2007, que en lo adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, se ha acordado celebrar como en efecto se celebra el presente Convenio Específico de Cooperación contenido en las siguientes Cláusulas:

NOTA: Este documento es sólo para uso informativo.

Si requiere copia del convenio firmado, comuníquese con DICORI (Oficina P2-21, Edificio Rectoral o llamar al 0251-2591029).



Universidad Centroccidental 2007-29
"Lisandro Alvarado"
RECTORADO

PRIMERA: LA EMPRESA y LA UNIVERSIDAD, como miembros del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, convienen en suscribir un convenio de cooperación para fortalecer la capacidad de ambas instituciones para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, LA EMPRESA aportará fondos (totales/parciales), requeridos para la ejecución de las actividades aquí previstas, basados en el marco de la Ley de Ciencias y Tecnología (LOCTI). Por su parte, LA UNIVERSIDAD será la encargada de la ejecución de las actividades de desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas y de innovación y en este sentido, LA UNIVERSIDAD declara que se encuentra inscrita ante el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA: LA EMPRESA y LA UNIVERSIDAD, acuerdan realizar actividades de ciencia, tecnología e innovación, incluidas en el artículo 42 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA: Para la implementación de este Convenio de Cooperación, LA EMPRESA y LA UNIVERSIDAD acuerdan elaborar un Plan de Acción (anexo A), que contendrá las áreas prioritarias de trabajo dentro del proyecto: PRODUCCION DE PLANTAS DE NARANJO CERTIFICADAS. El plan de acción específico será revisado cada año para realizar los cambios que correspondan. Las partes podrán acordar cambios en el plan dependiendo de las circunstancias. Igualmente, las partes acuerdan preparar un presupuesto detallado con los costos que incluirá el programa de aporte respectivo de los proyectos a ser desarrollados bajo este Convenio.

CUARTA: Las partes acuerdan conformar un Comité de Coordinación que velará por el cumplimiento del Convenio Específico de Cooperación. El Comité de Coordinación estará conformado por dos representantes por cada institución. En el caso de LA EMPRESA, los representantes serán: José Luis Batista, C.I. V-3.666.407 y Daniel Enrique Hernández Medina, C.I. V-10.365.805. En el caso de LA UNIVERSIDAD, el representante será el Prof. Jesús E. Aular Urrieta, C.I. 4.608.391, Coordinador del Proyecto. El Comité de Coordinación velará por

NOTA: Este documento es sólo para uso informativo.

Si requiere copia del convenio firmado, comuníquese con DICORI (Oficina P2-21, Edificio Rectoral o llamar al 0251-2591029).



Universidad Centroccidental 2007-29
"Lisandro Alvarado"
RECTORADO

la estricta ejecución de los proyectos objetos del aporte, así como de coordinar cualesquiera requerimientos adicionales, lo cual deberá ser informado oportunamente.

QUINTA: Será de primacía para las partes y así se acuerda que todo el desarrollo del proyecto y la información generada incluyendo sus registros, serán de conocimiento mutuo y por escrito; también se acuerda que los resultados del proyecto **PRODUCCION DE PLANTAS DE NARANJO CERTIFICADAS**, podrán ser publicados por los investigadores participantes.

SEXTA: La vigencia de este Convenio General será de cinco (5) años, contados a partir de la firma conjunta, en caso de firmas separadas se tomará como fecha la del último en firmar. Si para la continuación de actividades y/o proyectos enmarcados en el presente convenio, se requiere un mayor período, el convenio se podrá renovar solamente por otro período de igual duración previa solicitud escrita de ambas partes. Por otra parte, el convenio puede ser rescindido mediante una notificación escrita de cualquiera de las partes, con una anticipación no menor de tres (03) meses antes de expirar su vigencia. No obstante, los proyectos o actividades iniciados bajo el amparo de este Convenio que no hubiesen concluido a su vencimiento o rescisión, no se verán afectados, debiendo permitirse su respectiva culminación.

SÉPTIMA: Ninguna alteración, variación o adición de este Convenio General será válida si no es refrendada por ambas partes e incorporada por escrito al mismo.

OCTAVA: Normas de estricto cumplimiento:

- a. En caso de que se llegaran a realizar uno o más proyectos específicos que generen costos y gastos, las partes y sus representantes mantendrán registros contables correctos y verdaderos y los conservarán por diez años según lo establece el código de comercio vigente en la medida de la incurrancia del costo o gasto.
- b. Ningún miembro del personal de las partes recibirá o dará comisiones con motivo de este Convenio, bien se trate de

NOTA: Este documento es sólo para uso informativo.

Si requiere copia del convenio firmado, comuníquese con **DICORI** (Oficina P2-21, Edificio Rectoral o llamar al 0251-2591029).



Universidad Centroccidental 2007-29
"Lisandro Alvarado"
RECTORADO

personas particulares o de gobiernos u organizaciones nacionales o internacionales para influir en alguna decisión o para obtener alguna ventaja. Cualquiera de las partes que esté en conocimiento de la violación de la mencionada prohibición por parte de alguno de sus miembros, se obliga a dar aviso a la parte que no cometió la infracción, la cual será indemnizada de cualquier gasto o consecuencia por la parte en violación de dicha prohibición. Igualmente la comisión recibida por dicho concepto le será acreditada a la parte ajena a la violación, la cual decidirá si rescinde el Convenio o lo continúa.

NOVENA: Se toma como sede del Convenio la ciudad de Barquisimeto y ambas partes se comprometen a utilizar todos los medios de conciliación y avenimiento para la solución de las diferencias que pudiesen surgir como consecuencia de la aplicabilidad del presente Convenio y solo se recurrirá a los organismos jurisdiccionales competentes cuando se hayan agotado dichos medios, en cuyo caso ambas partes acuerdan someter sus diferencias ante los Tribunales competentes de la ciudad de Barquisimeto.

DÉCIMA: Se deja constancia expresa de que en ningún caso, ninguna de las partes de este Convenio, será responsable ante la otra por daños indirectos o consecuenciales que pueda sufrir una de ellas con motivo del desarrollo y ejecución de este Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos contenidos en este Convenio sin previa autorización por escrito de la otra parte; cualquier intento en ese sentido referido a las obligaciones resultantes de este Convenio, sin dicha autorización previa, será nulo.

DÉCIMA SEGUNDA: Queda entendido que entre LA UNIVERSIDAD y el personal de cualquier naturaleza que directa o indirectamente esté involucrado en el desarrollo del proyecto, citado en la Cláusula Tercera del presente Convenio y en su Plan de Acción descrito en el Anexo A, no existe relación de subordinación alguna y mucho menos dependencia que pueda

NOTA: Este documento es sólo para uso informativo.

Si requiere copia del convenio firmado, comuníquese con DICORI (Oficina P2-21, Edificio Rectoral o llamar al 0251-2591029).



Universidad Centroccidental 2007-29
"Lisandro Alvarado"
RECTORADO

generar compromisos de orden laboral y otras indemnizaciones. De igual manera, la condición anterior aplica para LA EMPRESA, quedando acordado entre las partes que el contenido de la presente Cláusula debe ser del conocimiento de las personas que participen directa o indirectamente en el citado proyecto.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Barquisimeto, a los 24 días del mes de septiembre de 2007.

Por LA EMPRESA

Por LA UNIVERSIDAD

**José Luis Batista Lorenzo
Presidente**

**Francesco Leone Durante
Rector**

**NOTA: Este documento es sólo para uso informativo.
Si requiere copia del convenio firmado, comuníquese con DICORI
(Oficina P2-21, Edificio Rectoral o llamar al 0251-2591029).**



Universidad Centroccidental
"Lisandro Alvarado"
RECTORADO

2007-29

**NOTA: Este documento es sólo para uso informativo.
Si requiere copia del convenio firmado, comuníquese con DICORI
(Oficina P2-21, Edificio Rectoral o llamar al 0251-2591029).**